

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602738
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Molestias por fiestas patronales. Instalación provisional a escasos metros de la vivienda

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602738, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la falta de respuesta a un escrito presentado en fecha 27/02/2026 en el que podía de manifiesto las molestias derivadas de la celebración de la verbena con ocasión de las fiestas patronales, instalada mediante infraestructuras portátiles a escasos metros de su vivienda.

En fecha 03/06/2026 la queja fue admitida a trámite por entender que la presunta inactividad de la administración municipal, al no dar respuesta a la reclamación presentada, podría suponer el incumplimiento de las obligaciones legales impuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular el artículo 21, que establece la obligación de resolver y notificar las solicitudes de los ciudadanos en los plazos previstos, así como por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de la Generalitat Valenciana.

En respuesta a nuestra petición el Ayuntamiento de Ondara informa en fecha 18 de junio de 2026, en primer lugar, de que la reclamación presentada por el interesado el 27 de febrero de 2026 ha sido objeto de contestación expresa, trasladándole la posición municipal respecto de las cuestiones planteadas en relación con la celebración de las fiestas populares y su compatibilidad con el derecho al descanso vecinal.

Asimismo, señala que es plenamente consciente de la necesidad de compatibilizar el normal desarrollo de los actos festivos con los derechos de los vecinos y, en particular, con la protección frente a la contaminación acústica. A tal efecto, indica que la organización de las fiestas se lleva a cabo de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Fiestas del Pueblo de Ondara y con la Ordenanza Municipal para la Regulación y Control de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones.

El informe también detalla la programación de los actos festivos susceptibles de generar una mayor incidencia acústica, así como la tramitación del correspondiente expediente de suspensión temporal y excepcional de los objetivos de calidad acústica para determinados días, horarios y emplazamientos. Del mismo modo, refiere la adopción de diversas medidas de control, supervisión y corrección dirigidas a minimizar el impacto acústico derivado de la celebración de los festejos.

Finalmente, el Ayuntamiento concluye que la celebración de las fiestas populares se encuentra amparada por la normativa vigente y que se han previsto las medidas necesarias para compatibilizar el legítimo desarrollo de una manifestación cultural y tradicional de arraigo municipal con la protección de los derechos e intereses de los vecinos afectados, considerando que existe un adecuado equilibrio entre la actividad festiva y el descanso vecinal.

En fase de alegaciones, el interesado manifiesta su disconformidad con la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento, al considerar que esta carece de una mayor concreción respecto de las medidas adoptadas y de determinados aspectos contenidos en el informe remitido. Asimismo, en un escrito posterior, presentado el 27 de julio de 2026, expone que el escenario de las fiestas ha vuelto a ubicarse en un emplazamiento que genera molestias a los vecinos y sostiene que existen alternativas menos lesivas para el derecho al descanso de la ciudadanía.

No obstante, aun siendo esta institución consciente de las molestias que determinados actos festivos pueden ocasionar a los residentes de las zonas afectadas, debe tenerse en cuenta que el presente expediente de queja se inició por la falta de respuesta a los escritos presentados por el interesado. A este respecto, el Ayuntamiento ha acreditado haber dado contestación expresa a la reclamación formulada.

Asimismo, el Ayuntamiento sostiene que la celebración de dichos festejos se ajusta a la normativa vigente y que se han adoptado las medidas necesarias para compatibilizar el legítimo desarrollo de esta manifestación cultural y tradicional con la protección de los derechos e intereses de los vecinos afectados.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la elección de los emplazamientos de los actos festivos, la configuración de la programación y la adopción de las medidas organizativas asociadas constituyen cuestiones que se incardinan en el ámbito de las competencias municipales y de la potestad de autoorganización de las entidades locales. En este sentido, no corresponde a esta institución sustituir el criterio de la administración competente. Corresponde, por tanto, al Ayuntamiento, en el ejercicio de la autonomía local constitucionalmente garantizada, determinar la forma de organización de los festejos, asegurando al mismo tiempo el respeto a la normativa vigente y la adecuada ponderación de los intereses en conflicto.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, se recuerda a la administración que, en el ejercicio de las competencias que le son propias en materia de organización de festejos y actividades culturales, debe actuar siempre con pleno respeto al marco constitucional y legal de protección de los derechos de la ciudadanía.

En este sentido, el artículo 47 de la Constitución Española reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, lo que exige a los poderes públicos adoptar las medidas necesarias para garantizar unas condiciones de habitabilidad compatibles con el bienestar y la calidad de vida de la población. Asimismo, el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de un domicilio libre de ruidos y otras inmisiones contaminantes que excedan los límites legalmente permitidos.

De igual modo, la normativa reguladora de la contaminación acústica, integrada por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como por la normativa autonómica de aplicación, atribuye a los ayuntamientos importantes funciones de prevención, vigilancia, control y corrección de los niveles

de contaminación acústica, obligándoles a adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud, la intimidad domiciliaria y el descanso de la ciudadanía.

Por ello, aun cuando la programación de las fiestas patronales, la elección de los emplazamientos de los actos y la organización de los festejos forman parte del ámbito competencial propio de la administración local y de la autonomía que constitucionalmente tiene reconocida, dichas potestades deben ejercerse ponderando adecuadamente los distintos intereses concurrentes y procurando la máxima compatibilidad posible entre el legítimo desarrollo de las tradiciones festivas y el derecho de los vecinos al descanso y a disfrutar de un entorno acústicamente adecuado.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana